FONDO DE GARANTIAS GENERALES

Artículo 1.6.4.1. Fondo de Garantías Generales

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el Fondo de Garantías Generales corresponde a una Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

Artículo 1.6.4.2. Importe del Fondo de Garantías Generales para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 4 de septiembre de 2020.)

El importe del Fondo de Garantías Generales para un Segmento corresponde a la suma de las Aportaciones solidarias realizadas por terceras personas.

Para determinar el monto de cada Aportación al Fondo de Garantías Generales, se suscribirá un acuerdo entre la Cámara y la tercera persona interesada en realizar aportaciones para constituir un Fondo de Garantías Generales, mediante el cual se constituye la Garantía. Dicho contrato, señalará los Activos que se aportarán como Garantía, las obligaciones garantizadas y los eventos y la forma de ejecución de las aportaciones del fondo, de acuerdo con la política de riesgos definida para tal fin.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.6.4.3. Procedimiento para la constitución y ejecución del Fondo de Garantías Generales para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento para la constitución y ejecución de los aportes al Fondo de Garantías Generales de un Segmento se regirá por lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular, de conformidad con la naturaleza del Activo aportado.

CAPITULO QUINTO

GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 1.6.5.1. Activos recibidos en garantía.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 9 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 9 de noviembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 13 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 20 del 6 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 6 de mayo de 2020, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificado mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA